



# Convenio Colectivo Actividades de Construcción de Salamanca

ÁREA	Salamanca	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	37000135011981	ACTUALIZACIÓN	2026/02/12
VIGENCIA	2017/01/01 — 2021/12/31	DURACIÓN	CINCO AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 29 R. SALARIAL		
URL	<a href="https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-actividades-de-construccion-de-salamanca/">https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-actividades-de-construccion-de-salamanca/</a>		

## Resumen

Convenio Colectivo Actividades De Construcción. Última actualización a: 12-02-2026 Vigencia de: 01-01-2017 a 31-12-2021. Duración CINCO AÑOS. Última publicación en BOP 29 del tipo: R. SALARIAL.

## Convenio

## Índice

CONVENIO COLECTIVO (BOP N.º 243 - Jueves 21 de diciembre de 2017)

Convenio o Acuerdo: Convenio colectivo para las actividades de la Construcción de Salamanca año 2012-2016.

Expediente: 37/01/0040/2017.

Fecha: 15/12/2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Jorge Sanz Pacheco.

Código 37000135011981.

Visto el expediente de Convenio Colectivo para las actividades de la Construcción de Salamanca 2017-2021, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo por vía Telemática el pasado día 22 de noviembre de 2017, esta Oficina Territorial de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y su correspondiente Depósito.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOP de Salamanca.

Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Jesús Serrano Laso.

## **CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA 2017-2021.**

### **TITULO PRELIMINAR.**

---

### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.**

---

#### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO FUNCIONAL.**

El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que vienen enumeradas en el artículo 3 del Convenio General del sector, periodo 2017-2021.

El presente Convenio ha sido suscrito por AESCON (Asociación de Empresarios Salmantinos de Construcción, Obras Públicas y Auxiliares) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO PERSONAL.**

1.- La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las Empresas, Entidades Públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el Artículo anterior.

2.- Se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo ( Nivel I ). Este personal es de libre designación por la Empresa. Su relación laboral se registrá por contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le sea de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la Empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo, y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

#### **ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas con centros de trabajo en Salamanca y su Provincia, dedicadas a las actividades de construcción y obras publicas, y a todos los trabajadores que presten servicio en los mismos.

#### **ARTÍCULO 4. ÁMBITO TEMPORAL.**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del año 2021. Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente, no siendo preciso que medie documento alguno a tal efecto.

## **ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, al presente Convenio será nulo y quedará sin efecto, en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos.

## **ARTÍCULO 6. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las Empresas al entrar en vigor este Convenio, y que con carácter global le superen en cómputo anual.

## **ARTÍCULO 7. COMISIÓN PARITARIA.**

- 1.- Se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros por cada parte firmante de este Convenio, libremente designados por las mismas, con las funciones que se desarrollan en el artículo siguiente.
- 2.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.
- 3.- El funcionamiento de la Comisión se realizará en la forma que la misma acuerde.

## **ARTÍCULO 8. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA.**

- 1.- La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones :
  - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
  - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
  - c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
  - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y/o anexos que formen parte del mismo.
- 2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias de este Convenio se obligan a poner en conocimiento de esta Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el apartado 5 de este artículo sin que haya emitido resolución o dictamen.
- 3.- Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 del artículo anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante esta Comisión Paritaria, adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio :
  - a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
  - b) Razones y fundamentos que entienda el proponente que le asisten.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime oportuna para mayor información, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5.- La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información adicional solicitada, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, para emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la resolución o dictamen, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional.

6.- Las discrepancias producidas en la comisión paritaria se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, en concreto al Acuerdo de Solución autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León. ASAC.

## **TÍTULO I. DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL EN EL TRABAJO.**

---

### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.**

---

#### **ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.**

1. Las partes acuerdan una serie de disposiciones acerca de la vigilancia y control de la salud, que son las contenidas en los siguientes apartados, sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a la vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quien podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

## **ARTÍCULO 10. PERIODO DE PRUEBA.**

1.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de :

a) Técnicos titulados superiores y medios : 6 meses.

b) Empleados :

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V : 3 meses.

Niveles VI a X : 2 meses Resto del personal : 15 días naturales.

c) Personal operario :

Encargados y capataces : 1 mes.

Resto del personal : 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

## **CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN.**

---

### **ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.**

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio.

El contrato de fijo de plantilla, concertado entre un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la Empresa por tiempo indefinido, es la modalidad normal de contratación en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

### **ARTÍCULO 12. CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA.**

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

La duración de este contrato y el cese de los trabajadores contratados al amparo de esta modalidad, se ajustarán a alguno de los siguientes supuestos :

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades

de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de la obra realizada.

El cese de los trabajadores fijos de obra por terminación de los trabajos de su oficio y categoría deberá comunicárseles por escrito con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrán sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios, con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo III.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer un nuevo empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el supuesto segundo de este artículo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. A partir del 1 de enero de 2008 la citada indemnización por cese será del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Los contratos celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2008 mantendrán la indemnización vigente el momento de su celebración hasta esa misma fecha, momento a partir del cual les será de aplicación el nuevo régimen de indemnización por finalización de contrato establecido en el presente Convenio, de manera que se establecen dos regímenes distintos para cada uno de los periodos.

Se establece un modelo de contrato para trabajo fijo en obra, que se recoge como anexo a este Convenio.

## **ARTÍCULO 13. OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.**

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.
2. El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de

obra, teniendo una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración.

En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incrementa el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del Convenio provincial.

4. Contrato para la Formación.

El contrato para la formación viene reglado, además de por el Real Decreto-Ley10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, por las siguientes disposiciones:

a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación.

d) En los contratos para la formación que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin

que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días. Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales. El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas de cada Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

1.er año: 60 por 100.

2.º año: 70 por 100.

3.er año: 85 por 100.

Colectivos de las letras d) de este artículo:

1.er año: 95 por 100.

2.º año: 100 por 100.

Aquellos convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente Convenio tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto, la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extra salariales que, en su caso, se

establezcan en cada convenio colectivo de ámbito inferior, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del E.T. no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario.

No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica. La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

## **ARTÍCULO 14. SUBCONTRATACIÓN.**

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

## **ARTÍCULO 15 OBLIGACIÓN DE PREAVISO.**

El trabajador que se proponga cesar en el servicio a una Empresa, deberá comunicar esta intención con la antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que haya de producirse, por escrito o de otra forma fehaciente.

Si el trabajador incumpliera esta obligación podrá ser objeto en su liquidación de una deducción de un día de salario por cada día de preaviso omitido.

## **CAPÍTULO III. PERCEPCIONES ECONÓMICAS.**

---

### **ARTÍCULO 16. SALARIO BASE.**

Las retribuciones para el año 2017 son las que figuran en el Anexo I del presente convenio y son el resultado de

aplicar un incremento del 1,90 % respecto de las fijadas en el convenio anterior.

## **ARTÍCULO 17. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio serán en 2012 las que figuran en el anexo I de este Convenio para cada Nivel y categoría, más el complemento de antigüedad, en su caso, y se devengarán por días naturales en la siguiente forma :

a) Paga de junio : de 1 de enero a 30 de junio.

b) Paga de Navidad : 1 de julio a 31 de diciembre.

Las gratificaciones extraordinarias citadas se abonarán en los meses de junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, y no se devengarán durante cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Se prohíbe para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2008 el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo.

## **ARTÍCULO 18. ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.**

Dando traslado al Convenio Colectivo Provincial de Salamanca para las Actividades de la Construcción del contenido del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 281 de fecha 21 de noviembre de 1996, se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad.

1. Los trabajadores que ya vinieran percibiendo alguna cuantía por este concepto mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, a la fecha de publicación del mencionado Acuerdo Sectorial Nacional. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del Acuerdo, calculándose, por defecto o por exceso, por años completos.

Para la determinación de los importes de esa parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta, como base de cálculo, los salarios vigentes para cada categoría profesional a 31/12/1988, según la tabla que figura como Anexo II de este Convenio.

Los importes obtenidos según lo anterior se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «Antigüedad Consolidada».

## **ARTÍCULO 19. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.**

Las Empresas afectadas por el presente Convenio abonarán al personal a su servicio por este concepto la cantidad recogida en el anexo I del presente convenio por día efectivo de trabajo.

Los trabajadores que, con autorización de la Empresa y siempre que esta no les facilite medio de transporte

adecuado, utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, siempre que el punto de destino esté situado a más de diez kilómetros del domicilio social de la Empresa, recibirán de esta una compensación económica establecida en el anexo I por kilómetro recorrido.

## **ARTÍCULO 20. PLUS EXTRASALARIAL DE ROPA DE TRABAJO.**

Las Empresas afectadas por este Convenio abonarán al personal a su servicio, comprendido entre los niveles VIII al XII, ambos inclusive, la cantidad mensual establecida en el anexo I en concepto de ropa de trabajo, cantidad que no se abonará en el mes de vacaciones.

## **ARTÍCULO 21. PLUS EXTRASALARIAL DE DESGASTE DE HERRAMIENTA.**

Cuando en lugar de facilitarse por la Empresa las herramientas adecuadas y necesarias, éstas sean aportadas por el trabajador, éste percibirá, si está comprendido entre los niveles VIII, IX y X de la tabla, en concepto de indemnización por desgaste de la misma, la cantidad establecida en el anexo I por día efectivo de trabajo.

## **ARTÍCULO 22. DIETAS.**

Siempre que el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 kilómetros, o más, del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar al devengo de dietas o medias dietas.

Las dietas que al amparo de lo previsto en el Convenio General del sector se establecen en este Convenio, serán las establecidas en el Anexo I.

No obstante, y para aquellas Empresas que lo consideren conveniente, existirá la opción sustitutiva de abonar los gastos originados por los desplazamientos en su integridad y previa justificación.

Esta opción será obligatoria cuando los gastos justificados excedan del importe de la dieta.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

## **ARTÍCULO 23. REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en la fuerza mayor.

Con independencia de los límites establecidos en el CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, a incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

## **ARTÍCULO 24. HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.**

Se consideran estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, pérdida o deterioro de la producción o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

## **ARTÍCULO 25. RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles, se detallan en el anexo número I.

Las Empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso de producción, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalente de descanso.

## **ARTÍCULO 26. INDEMNIZACIONES.**

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 47.000 €.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 28.000 €.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación del presente convenio.

## **ARTÍCULO 27. COMPLEMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad laboral derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base y pluses salariales establecidos en el Convenio provincial respectivo durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral.

## **ARTÍCULO 28. AYUDA DE ESTUDIOS.**

Las Empresas abonarán a los trabajadores afectados por este Convenio, con hijos cuyas edades estén comprendidas entre los 6 y los 18 años, ambas inclusive, la cantidad anual establecida en el anexo I en concepto de ayuda de estudios, por cada hijo que se encuentre comprendido en las edades señaladas. Estas edades habrán de acreditarse cumplidas durante la vigencia del Convenio. Esta ayuda se abonará antes del día 15 de septiembre.

## **CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO.**

---

### **ARTÍCULO 29. JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.736 horas.

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas, repartidas de Lunes a Viernes. No obstante, y excepcionalmente, se podrá trabajar fuera de los días anteriormente mencionados cuando existan tareas inaplazables, razones de urgencia o circunstancias de índole técnica que así lo exijan.

En estos casos, será preciso un informe favorable de la Dirección Técnica de las obras.

El calendario laboral recomendado que anualmente se establezca, deberá constar en sitio visible del centro de trabajo antes de transcurridos treinta días naturales desde la publicación del mismo, y en él deberá constar el modo y forma en que se efectúa la reducción de jornada que anualmente se establezca por el exceso del cómputo semanal sobre el anual. Esta reducción de jornada será proporcional al tiempo trabajado durante el año.

Por su parte, la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción, Obras Públicas y Auxiliares (AESCON) se compromete a poner a disposición de todas las empresas del sector el modelo de calendario laboral que, obligatoriamente, debe figurar en cada centro de trabajo, elaborándolo anualmente durante la vigencia de este Convenio.

### **ARTÍCULO 30. RECUPERACIÓN DE LAS HORAS NO TRABAJADAS.**

El 70 por 100 de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato por causa de fuerza mayor en el presente Convenio.

### **ARTÍCULO 31 VACACIONES.**

El personal afectado por el presente Convenio General, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, divididos en dos periodos de igual duración que

se distribuirán uno a elección del trabajador y otro a elección de la Empresa e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica.

No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

8. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales de los respectivos Convenios colectivos provinciales o de comunidad autónoma.

## **ARTÍCULO 32. PERMISOS Y LICENCIAS.**

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será,

siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día, por matrimonio de hijo.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica. En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un

octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

## **CAPÍTULO V. MOVILIDAD FUNCIONAL.**

---

### **ARTÍCULO 33 MOVILIDAD FUNCIONAL.**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del sector.

## **CAPÍTULO VI. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.**

---

### **ARTÍCULO 34. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del sector.

## **CAPÍTULO VII. SUBROGACIÓN DE PERSONAL. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.**

---

### **ARTÍCULO 35. Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.**

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado a que se refiere el artículo 3, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del presente Convenio colectivo, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En las contratas de redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado la subrogación de personal establecida en el punto anterior será de aplicación a los contratos municipales para las contratas nuevas que se liciten desde el día siguiente a la

publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial del Estado.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando esta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del E.T.
- b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.
- d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a

la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

- a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la seguridad social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
- b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
- c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la seguridad social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
- d) Fotocopia del parte de alta en la seguridad social de los trabajadores afectados.
- e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.
- f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
- g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.
- h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que solo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del E.T.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma por un período no superior a doce meses.

10. Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si este fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente Convenio se mantendrá hasta la finalización de la vigencia establecida en esta materia en el artículo 7 referido al ámbito temporal, punto 2.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

---

### PRIMERA.- TABLAS DE RENDIMIENTOS.

Las Tablas de rendimiento serán las que figuran en el Convenio para 1986, formando, por tanto, parte de este Convenio y unidas al mismo para esta actividad.

### SEGUNDA.- RECIBOS DE FINIQUITO.

El recibo de finiquito deberá ser conforme al modelo que figura como anexo de este Convenio.

La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales Provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación de Empresarios de la Construcción (AESCON) tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

### TERCERA.

En todo lo no dispuesto por el presente Convenio será de aplicación el Convenio General del Sector para los años 2017-2021, y el resto de las disposiciones de general aplicación.

### CUARTA.- FORMACIÓN CONTINUA.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la FORCEM durante los años de vigencia del presente Convenio, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción serán dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La Empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de delegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá

concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la Empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la Empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

#### QUINTA.- INAPLICACIÓN DE CONVENIO.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del estatuto de los Trabajadores.

#### SEXTA.- PAGO DE ATRASOS.

Los atrasos salariales originados por la firma del presente Convenio deberán hacerse efectivos dentro de la nómina del mes siguiente al de la fecha en que se publique este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### SÉPTIMA.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo de Solución autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León. ASACL.

#### OCTAVA.- GÉNERO NEUTRO.

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja..

## **ANEXO I.- Tablas 2017.**

---

NIVEL	Día/mes	Extras (2)	Vacaciones	Total anual	Horas extra
II	1.362,02 €	1.820,56 €	1.820,56 €	21.488,10 €	18,34 €
III	1.161,58 €	1.552,64 €	1.552,64 €	18.479,48 €	15,63 €
IV	1.126,89 €	1.506,28 €	1.506,28 €	17.958,79 €	15,22 €
V	1.118,18 €	1.441,13 €	1.441,13 €	17.667,54 €	14,51 €
VI	36,85 €	1.339,71 €	1.339,71 €	17.407,11 €	13,67 €
VII	36,11 €	1.335,44 €	1.335,44 €	17.148,52 €	13,60 €
VIII	35,04 €	1.329,53 €	1.329,53 €	16.894,45 €	13,51 €
IX	34,72 €	1.282,95 €	1.282,95 €	16.645,48 €	13,05 €
X	34,13 €	1.267,47 €	1.267,47 €	16.401,05 €	12,89 €
XI	33,69 €	1.234,80 €	1.234,80 €	16.156,26 €	12,55 €
XII	33,21 €	1.209,09 €	1.209,09 €	15.918,69 €	12,34 €
XIII	21,03 €	845,80 €	845,80 €	10.749,50 €	- €
DIETA COMPLETA		24,13 €			
MEDIA DIETA		11,18 €			
DESGASTE HERRAMIENTA		0,70 €			
ROPA TRABAJO		11,10 €			
TRANSPORTE		4,79 €			
KM		0,22 €			
AYUDA ESTUDIOS		36,18 €			

**ANEXO II.- Tabla para el cálculo de la antigüedad consolidada.**

---

nivel	DÍA-MES
II	508,44
III	433,61
IV	420,66
V	402,47
VI	377,84
VII	372,47
VIII	370,93
IX	357,70
X	353,47
XI	344,45
XII	337,35
XIII	238,33

## ANEXO III.- Contrato.

En ....., a ..... de ..... de ..... Reunidos por una parte (Empresa), ..... y de otra D ..... domiciliado en ..... acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal Fijo de Obra, según lo determinado en el Art. 29 del Convenio General de Construcción, que se regirá por las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo Provincial de la Construcción suscrito el ..... de ..... de 2..... (BOP de ..... de .....) y las particularidades siguientes:

1. El trabajador prestará sus servicios de la categoría de ..... y la especialidad de ..... en la obra.....

2. El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de la especialidad.

3. El período de prueba será de ..... Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba, cualesquiera de las partes, podrán dar por finalizada la relación laboral sin preaviso ni derecho a indemnización.

4. El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la mutua ..... o mutualidad .....

5. Todos los descuentos que marquen las leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y territoriales, serán por cuenta del trabajador.

6. Existe - No existe(1) acuerdo entre las partes para que el trabajador pueda prestar servicios en distintos centros de trabajo de la Empresa en la misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, sin perder su condición de fijo de obra y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por su desplazamientos.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

EL TRABAJADOR

LA EMPRESA

El presente contrato se firma ante D.

.....  
Delegado Sindical de .....

..... firma del R.T.

El trabajador firmante

.....  
la presencia del representante sindical (consígnese de puño y letra No Desea) Firma del Trabajador.

RECIBO DE LA ENTREGA DEL CONTRATO

(1)Táchese lo que no proceda.

## ANEXO IV.- Recibo de finiquito.

D..... que ha trabajado en la Empresa..... desde ..... hasta ..... con la categoría de .....

declaro que he recibido de ésta, la cantidad de.....euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifiesto expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a ..... de ..... de .....

El trabajador.....(1).....usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de la expedición.

SELLO Y FIRMA

**Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción, en impreso distinto al creado a este efecto por la Confederación Nacional de la Construcción.**

( 1 ) Se hará constar no o si, según proceda.

## CALENDARIO LABORAL 2018.

---

DIAS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	DIAS
1	FCL	8	8	D	FCL	7	D	8	S	8	FCL	S	1
2	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	NL	D	2
3	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	3
4	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	4
5	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	5
6	FCL	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	FCL	6
7	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	NL	7
8	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	FCL	8
9	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	9
10	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	10
11	8	D	S	8	7	8	8	S	8	8	D	8	11
12	7	8	8	8	S	8	8	D	8	FCL	8	8	12
13	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	13
14	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	14
15	8	8	8	D	8	7	D	FCL	S	8	8	S	15
16	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	16
17	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	17
18	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	18
19	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	19
20	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	20
21	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	21
22	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	22
23	8	7	7	FCL	8	S	8	8	D	8	7	D	23
24	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	NL	24
25	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	FCL	25
26	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	26
27	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	27
28	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	28
29	8		FCL	D	8	7	D	8	S	8	8	S	29
30	8		FCL	NL	8	S	8	8	D	8	7	D	30
31	8		S		8		8	7		8		NL	31
DIAS	21,5	19,5	19,5	18,5	21,5	20,5	21,5	21,5	19,5	21,5	19,5	15,5	DIAS
MESES	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	MESES
HORAS	172	156	156	148	172	163	172	171	156	173	156	125	HORAS
TOTAL HORAS TRABAJADAS												1.920	
TOTAL DIAS TRABAJADOS												217	
VACACIONES			21 DIAS LABORALES						HORAS			168	
FIESTAS LOCALES			2 DIAS						HORAS			16	
TOTAL HORAS CALENDRIO LABORAL												1.736	
TOTAL JORNADA CONVENIO 2.018												1.736	
EXCESO DE JORNADA ANUAL, SE DESCONTARAN A LO LARGO DEL AÑO												0	
FCL	FIESTAS EN CASTILLA Y LEON.			N L	DIAS NO LABORALES POR CONVENIO			S	SABADOS		D	DOMINGOS	

- Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días **NO LABORALES**, exclusivamente para el año 2.018, los días siguientes: 30 de Abril, 2 de Noviembre, 7, 24 Y 31 de Diciembre.
- El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.018 [ 1.736 Horas ].
- Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo trabajado durante el presente año.
- Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura como anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción o editar á y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción (AESCON), teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.
- En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

CALENDARIO 2017 (BOP N.º 156 - Miércoles 16 de Agosto de 2017)

Salamanca, 9 de agosto de 2017.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las actividades de CONSTRUCCIÓN, de Salamanca y provincia, que establece el Calendario Laboral de la Construcción para el año 2017, esta Oficina Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, ACUERDA:

PRIMERO.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, su correspondiente depósito, así como notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, a 9 de agosto de 2017.-LA JEFA DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, P.A. (Resolución de 03-05-2016), LA SECRETARIA TÉCNICA, Mara Esther del Collado Martínez.

Por AESCON.

Juan Manuel Gómez Sánchez.

Juan Lamas Sánchez.

Por UGT.

Manuel Carlos Martín Iglesias.

Por CCOO.

Francisca Tardáquila García.

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2012-2016.

En la ciudad de Salamanca, siendo las 19:45 horas del día 13 de diciembre de 2016, se reúnen las personas circunstanciadas al margen, para adoptar por unanimidad los siguientes ACUERDOS Primero.- Fijar el Calendario Laboral para el año 2017 que se adjunta como documento anexo a la presente.

Segundo.- Autorizar y mandar a D. Ricardo Andrés Marcos para que represente a esta Comisión Negociadora en cuantos trámites y actuaciones sean necesarios a los efectos del registro y publicación del acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 20:00 horas del día reseñado en el encabezamiento.

**CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.  
PARA SALAMANCA Y SU PROVINCIA.  
2017**

DIAS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	DIAS	
1	D	8	8	S	FCL	8	S	8	8	D	FCL	8	1	
2	FCL	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	2	
3	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	3	
4	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	4	
5	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	5	
6	FCL	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FCL	6	
7	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	NL	7	
8	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FCL	8	
9	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	9	
10	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	10	
11	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	11	
12	8	D	D	8	8	8	8	S	8	FCL	D	8	12	
13	8	8	8	FCL	S	8	8	D	8	NL	8	8	13	
14	S	8	8	FCL	D	8	8	NL	8	S	8	8	14	
15	D	8	8	S	8	8	S	FCL	8	D	8	8	15	
16	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	16	
17	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	17	
18	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	18	
19	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	19	
20	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	20	
21	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	21	
22	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	22	
23	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	23	
24	8	8	8	FCL	8	S	8	8	D	8	8	D	24	
25	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FCL	25	
26	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	NL	26	
27	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NL	27	
28	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	NL	28	
29	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	29	
30	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	30	
31	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	D	31	
DIAS	20	20	23	17	22	22	21	21	21	20	21	13	DIAS	241
MESES	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	MESES	
HORAS	160	160	184	136	176	176	168	168	168	160	168	104	HORAS	1928
TOTAL											HORAS TRABAJADAS		1.928	
TOTAL											DIAS TRABAJADOS		218	
VACACIONES			21 DIAS LABORALES					HORAS		168				
FIESTAS LOCALES			2 DIAS					HORAS		16				
TOTAL HORAS CALENDRIO LABORAL											HORAS		1.744	
TOTAL JORNADA CONVENIO 2.017											HORAS		1.738	
EXCESO DE JORNADA ANUAL, SE DESCANTARAN A LO LARGO DEL AÑO											HORAS		6	
FCL	FIESTAS EN CASTILLA Y LEON.			N L	DIAS NO LABORALES POR CONV			S	SABADOS		D	DOMINGOS		

1 ]. Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.017, los días siguientes: 14 de Agosto, 13 de Octubre, 7, 26,27,28 y 29 de Diciembre.

2 ]. El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.017 [ 1.738 Horas ].

3 ]. Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo trabajado durante el presente año.

4 ]. Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura como anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmanticos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.

5 ]. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

6 ]. Los trabajadores afectados por el presente convenio, dispondrán de 6 horas a disfrutar en el año 2.017 de mutuo acuerdo con la empresa. Si no fuera posible su disfrute serán abonadas, antes de la finalización del año, como extraordinarias, con incremento del 25 % respecto de la escala del convenio.

Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutaran de esta reducción en proporción al tiempo de trabajo durante el presente año.

SALAMANCA : 01 ENERO 2.017

REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 38 – Jueves 22 de febrero de 2018)

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca, años 2012-2016.

Expediente: 37/01/0010/2018.

Fecha: 15/02/2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código 37000135011981.

Con fecha 14 de febrero de 2018, se ha registrado telemáticamente, acta de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción en Salamanca, en la que se aprueba la tabla salarial para el año 2018. Esta Oficina Territorial de Trabajo de conformidad con lo establecido en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ACUERDA:

Primero.- La inscripción y depósito del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo para las actividades de la construcción.

Segundo.- Ordenar su publicación obligatoria y gratuita en el BOP de Salamanca.

Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Jesús Serrano Laso.

**ANEXO**  
**TABLAS 2018**

Nivel	Día/Mes	Extras	Vacaciones	Total Anual	Hora Extra
II	1.389,26 €	1.856,97 €	1.856,97 €	21.913,00 €	18,71 €
III	1.184,81 €	1.583,69 €	1.583,69 €	18.844,22 €	15,94 €
IV	1.149,43 €	1.536,41 €	1.536,41 €	18.313,14 €	15,52 €
V	1.140,70 €	1.469,95 €	1.469,95 €	18.017,82 €	14,80 €
VI	37,60 €	1.366,50 €	1.366,50 €	17.754,73 €	13,94 €
VII	36,85 €	1.362,15 €	1.362,15 €	17.492,15 €	13,87 €
VIII	35,76 €	1.356,12 €	1.356,12 €	17.232,99 €	13,78 €
IX	35,42 €	1.308,61 €	1.308,61 €	16.977,76 €	13,31 €
X	34,82 €	1.292,82 €	1.292,82 €	16.728,79 €	13,15 €
XI	34,37 €	1.259,50 €	1.259,50 €	16.478,47 €	12,80 €
XII	33,88 €	1.233,27 €	1.233,27 €	16.235,78 €	12,59 €
XIII	21,45 €	862,72 €	862,72 €	10.958,86 €	- €

<b>Dieta completa</b>	24,61 €
<b>Media dieta</b>	11,40 €
<b>Desgaste herramienta</b>	0,71 €
<b>Ropa trabajo</b>	11,32 €
<b>Transporte</b>	4,89
<b>Km</b>	0,22 €
<b>Ayuda estudios</b>	36,90 €

CALENDARIO 2019 (BOP N.º 4 • Martes 8 de Enero de 2019)

Convenio o Acuerdo: CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION DE SALAMANCA AÑO 2012 2016.

Expediente: 37/01/0043/2018.

Fecha: 27/12/2018.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Código 37000135011981.

Con fecha 21 de diciembre de 2018 se ha registrado telemáticamente la entrada del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de la Construcción para Salamanca y su Provincia.

Dicho acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2018 aprueba el calendario laboral para el año 2019.

A los efectos establecidos en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en su artículo segundo, el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora se encuadra dentro de los supuestos de acuerdos concretos establecidos en el art 83 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que es objeto de inscripción y publicación. A tales efectos por esta Oficina territorial de Trabajo se RESUELVE:

Primero: la inscripción y registro del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de la Construcción de

Salamanca referido al calendario laboral para el año 2019.

Segundo: ordenar su publicación en el B.O.P. de Salamanca al objeto de su conocimiento general.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A. (Resolución 21/12/2018), La Secretaria Técnica, María Esther del Collado Martínez.



CALENDRARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN 2019

DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1		8	8	8		S	8	8	D	8		D	
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
4	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8		
7		8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S		
10	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8		8	8	
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
15	8	8	8	8	8	S	8		D	8	8	D	
16	8	S	S	8	8	D	8	NL	8	8	S	8	
17	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
18	8	8	8		S	8	8	D	8	8	8	8	
19	S	8	8		D	8	8	8	8	S	8	8	
20	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
22	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	
23	8	S	S		8	D	8	8	8	8	S	NL	
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	NL	
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8		
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	NL	
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	
28	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
29	8		8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL	
31	8		D		8		8	S		8		NL	
HORAS	168	160	160	144	176	160	184	160	168	184	160	104	1928
DÍAS	21	20	20	18	22	20	23	20	21	23	20	13	241
Vacaciones												(horas)	168
Fiestas Locales (2 días)												(horas)	16
Total horas Calendario Laboral												(horas)	1744
JORNADA 2.019												(horas)	1736
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo NL= No Laborable por Convenio													
EXCESO DE JORNADA													8

- Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.018, los días siguientes: 4 marzo, 22 de abril, 16 de agosto, y 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre,
- El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.019 [ 1.736 Horas ].
- Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo trabajado durante el presente año.
- Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura como anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmantícos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.
- En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

## REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 98 - Viernes 24 de mayo de 2019)

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca años 2017-2021.

Expediente: 37/01/0024/2019.

Fecha: 17/05/2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código 37000135011981.

El 16 de mayo de 2019, se ha registrado telemáticamente documentación relativa a los acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca, 2017-2021.

La Comisión acordó aplicar para el año 2019, el incremento pactado por la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del Sector de la Construcción, reflejando el resultado en la tabla salarial, que, como Anexo I, se acompaña a este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo.

ACUERDA:

Primero, ordenar la inscripción y depósito del acuerdo de aprobación de la tabla salarial para el año 2019 (Anexo I) del Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca, 2017-2021

Segundo, ordenar la publicación, obligatoria y gratuita en el BOP de Salamanca de la tabla salarial citada.

Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Jesús Serrano Laso.

### ANEXO I Tabla Salarial

CONSTRUCCION 2019					
NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1.420,52 €	1.898,75 €	1.898,75 €	22.406,96 €	19,13 €
III	1.211,47 €	1.619,32 €	1.619,32 €	19.269,12 €	16,30 €
IV	1.175,29 €	1.570,98 €	1.570,98 €	18.726,15 €	15,87 €
V	1.166,37 €	1.503,02 €	1.503,02 €	18.424,09 €	15,13 €
VI	38,45 €	1.397,25 €	1.397,25 €	18.156,15 €	14,25 €
VII	37,68 €	1.392,80 €	1.392,80 €	17.885,90 €	14,18 €
VIII	36,56 €	1.386,63 €	1.386,63 €	17.621,31 €	14,09 €
IX	36,22 €	1.338,05 €	1.338,05 €	17.359,11 €	13,61 €
X	35,60 €	1.321,91 €	1.321,91 €	17.105,15 €	13,45 €
XI	35,14 €	1.287,84 €	1.287,84 €	16.848,80 €	13,09 €
XII	34,64 €	1.261,02 €	1.261,02 €	16.600,50 €	12,87 €
XIII	26,48 €	882,13 €	882,13 €	12.602,19 €	
DIETA COMPLETA	25,16 €				
MEDIA DIETA	11,66 €				
DESGASTE HERRAMIENTA	0,73 €				
ROPA TRABAJO	11,57 €				
TRANSPORTE	5,00 €				
KM	0,22 €				
AYUDA ESTUDIOS	37,73 €				

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA. AÑOS 2017-2021.

En la ciudad de Salamanca, siendo las 13,00 horas del día 13 de mayo de 2019, se reúnen las personas circunstanciadas al margen para adoptar por unanimidad los siguientes acuerdos;

Primero.- Aplicar para el año 2019 el incremento pactado por la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la Construcción, reflejándose el resultado en las tablas salariales que se acompañan como anexo 1 a la presente acta.

Segundo.- Autorizar y mandar a D. Ricardo Andrés Marcos para que represente a esta Comisión Negociadora en cuantos trámites y actuaciones sean necesarias a los efectos del registro y publicación del acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 13,30 horas del día reseñado en el encabezamiento.

Por AESCON

Juan Manuel Gómez Sánchez

Juan Lamas Sánchez

Manuela Pérez Becerro.

Ricardo Andrés Marcos

Por UGT.

Manuel Carlos Martín Iglesias.

Antonio Luis Beltrán.

Por CCOO.

Dolores Fernández Ramos.

Francisco Tardáguila García.

REVISIÓN SALARIAL Y CALENDARIO 2020 (BOP N.º 245 - Jueves 26 de Diciembre de 2019)

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017-2021.

Acuerdos de Tablas Salariales y Calendario Laboral 2020.

Expediente: 37/01/0055/2019.

Fecha: 17/12/2019.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Código 37000135011981.

El 10 de diciembre de 2019 se ha registrado telemáticamente documentación relativa a los acuerdos de las tablas salariales de los años 2020 y 2021 y el calendario laboral para el año 2020 de la comisión negociadora del CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA, AÑOS 2017-2021.

La comisión, en reunión de 5 de diciembre de 2019, acordó aplicar para el año 2020 y 2021 el incremento pactado por la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la Construcción, reflejando el resultado en las tablas que como anexo I se adjuntan. Además se fijó para el año 2020 el Calendario Laboral que se diseña en el anexo II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo Acuerda:

Primero, ordenar la inscripción y depósito de los acuerdos de aprobación de las tablas salariales de los años

2020 y 2021 y del calendario laboral del año 2020 del CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA, AÑOS 2017-2021.

Segundo, ordenar la publicación, obligatoria y gratuita en el B.O.P. de Salamanca de las tablas salariales y calendario laboral citado.

LA JEFA DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. P.S. (Res. 21 de Diciembre de 2018) LA SECRETARIA TÉCNICA.  
Fdo.: Mara Esther del Collado Martínez.

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017-2021.

En la ciudad de Salamanca, siendo las 18:30 horas del día 5 de diciembre de 2019, se reúnen las personas circunstanciadas al margen, para adoptar por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Aplicar para el año 2020 y 2021 el incremento pactado por Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la Construcción, reflejándose el resultado en las tablas salariales que se acompañan como anexo I a la presente acta.

Segundo.- Fijar el Calendario Laboral para el año 2020 que se adjunta como documento anexo II a la presente.

Tercero.- Autorizar y mandar a D. Ricardo Andrés Marcos para que represente a esta Comisión Negociadora en cuantos trámites y actuaciones sean necesarios a los efectos del registro y publicación del acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 19:00 horas del día reseñado en el encabezamiento.

Por AESCON, Manuel Prieto Sierra, José D. Ríos Pazos, Manuela Pérez Becerro, Ricardo Andrés Marcos.

Por UGT, Manuel Carlos Martín Iglesias, Antonio Luis Beltrán.

Por CCOO, Dolores Fernández Ramos, Francisca Tardáguila García.

## ANEXO I

AÑO 2020					
NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1.452,48 €	1.941,47 €	1.941,47 €	22.911,11 €	19,56 €
III	1.238,73 €	1.655,76 €	1.655,76 €	19.702,67 €	16,67 €
IV	1.201,74 €	1.606,33 €	1.606,33 €	19.147,49 €	16,23 €
V	1.192,61 €	1.536,84 €	1.536,84 €	18.838,64 €	15,47 €
VI	39,31 €	1.428,68 €	1.428,68 €	18.564,66 €	14,57 €
VII	38,53 €	1.424,14 €	1.424,14 €	18.288,33 €	14,50 €
VIII	37,39 €	1.417,83 €	1.417,83 €	18.017,35 €	14,41 €
IX	37,03 €	1.368,16 €	1.368,16 €	17.749,25 €	13,92 €
X	36,40 €	1.351,65 €	1.351,65 €	17.489,58 €	13,75 €
XI	35,93 €	1.316,82 €	1.316,82 €	17.227,46 €	13,38 €
XII	35,42 €	1.289,39 €	1.289,39 €	16.973,57 €	13,16 €
XIII	27,08 €	901,98 €	901,98 €	12.885,74 €	
DIETA COMPLETA	25,73 €				
MEDIA DIETA	11,92 €				
DESGASTE HERRAMIENTA	0,74 €				
ROPA TRABAJO	11,84 €				
TRANSPORTE	5,11 €				
KM	0,23 €				
AYUDA ESTUDIOS	38,58 €				

AÑO 2021					
NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1.488,79 €	1.990,01 €	€ 1.990,01	23.483,89 €	20,05 €
III	1.269,69 €	1.697,15 €	€ 1.697,15	20.195,24 €	17,08 €
IV	1.231,78 €	1.646,48 €	€ 1.646,48	19.626,18 €	16,63 €
V	1.222,42 €	1.575,26 €	€ 1.575,26	19.309,60 €	15,86 €
VI	40,29 €	1.464,40 €	€ 1.464,40	19.028,71 €	14,94 €
VII	39,49 €	1.459,74 €	€ 1.459,74	18.745,54 €	14,86 €
VIII	38,32 €	1.453,28 €	€ 1.453,28	18.468,23 €	14,77 €
IX	37,96 €	1.402,36 €	€ 1.402,36	18.193,43 €	14,26 €
X	37,31 €	1.385,44 €	€ 1.385,44	17.927,27 €	14,09 €
XI	36,83 €	1.349,74 €	€ 1.349,74	16.388,06 €	13,72 €
XII	36,31 €	1.321,63 €	€ 1.321,63	17.398,36 €	13,49 €
XIII	27,75 €	924,53 €	924,53 €	13.207,89 €	
DIETA COMPLETA	26,37 €				
MEDIA DIETA	12,22 €				
DESGASTE HERRAMIENTA	0,76 €				
ROPA TRABAJO	12,13 €				
TRANSPORTE	5,24 €				
KM	0,24 €				
AYUDA ESTUDIOS	39,54 €				



## CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN 2020

### CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN 2020

DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	FCL	S	D	8	FCL	8	8	S	8	8	D	8	
2	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	FCL	8	
3	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
4	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
5	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
6	FCL	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
7	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FCL	
8	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FCL	
9	8	D	8	FCL	S	8	8	D	8	8	8	8	
10	8	8	8	FCL	D	8	8	8	8	S	8	8	
11	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
12	D	8	8	D	8	8	D	8	S	FCL	8	S	
13	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
14	8	8	S	8	8	D	8	NL	8	8	S	8	
15	8	S	D	8	8	8	8	FCL	8	8	D	8	
16	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
17	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
18	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	
19	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
20	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
21	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
22	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
23	8	D	8	FCL	S	8	8	D	8	8	8	8	
24	8	NL	8	NL	D	8	8	8	8	S	8	NL	
25	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FCL	
26	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	
27	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
28	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
29	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
30	8		8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
31	8		8		D		8	8		S		NL	
HORAS	168	152	176	136	160	176	176	160	160	168	160	128	1920
DÍAS	21	19	22	17	20	22	22	20	20	21	20	16	240
Vacaciones												(horas)	168
Fiestas Locales (2 días)												(horas)	16
Total horas Calendario Laboral												(horas)	1736
JORNADA 2019												(horas)	1736
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo NL= No Laborable por Convenio													
EXCESO DE JORNADA													0

- 1]. Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NOLABORALES exclusivamente para el año 2.020, siguientes: 24 de febrero, 24 de abril, 14 de agosto, 24 y 31 de diciembre.
- 2]. El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.020 [ 1.736 Horas ].
- 3]. Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción trabajado durante el presente año.
- 4]. Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al que figura como anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha expedición.
- 5]. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

CORRECCIÓN CALENDARIO 2020 (BOP N.º 25 – Jueves 6 de Febrero de 2020)

Convenio o Acuerdo: CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2012 2016.

Expediente: 37/01/0005/2020.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Código 37000135011981.

El pasado 20 de enero de 2020 se registró telemáticamente el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las actividades de la Construcción de Salamanca, años 2017-2021.

El acta viene acompañada de los requisitos y documentos mínimos exigibles para su atención.

En el acta se recoge el acuerdo de corrección del Calendario Laboral del año 2020, una vez detectado un error en su publicación del pasado 26/12/2019, acompañando el anexo I, que enmienda la situación detectada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción y depósito del acuerdo citado,

Segundo: Disponer la publicación, obligatoria y gratuita, en el BOP de Salamanca de este acuerdo y del anexo relativo al calendario laboral del año 2020.

LA JEFA DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, P.A. (Resolución de 21-12-2018) LA SECRETARIA TÉCNICA, LA SECRETARIA TÉCNICA, MARÍA ESTHER DEL COLLADO MARTÍNEZ.

CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN  
2020



DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	FCL	S	D	8	FCL	8	8	S	8	8	D	8	
2	8	D	8	8	S	8	8	D	8	7	FCL	8	
3	8	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	
4	S	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	
5	D	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
6	FCL	8	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
7	8	7	S	8	8	D	8	7	8	8	S	FCL	
8	8	S	D	8	7	8	8	S	8	8	D	FCL	
9	8	D	8	FCL	S	8	8	D	8	7	8	8	
10	8	8	8	FCL	D	8	7	8	8	S	8	8	
11	S	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	
12	D	8	8	D	8	7	D	8	S	FCL	8	S	
13	8	8	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
14	8	7	S	8	8	D	8	NL	8	8	S	8	
15	8	S	D	8	7	8	8	FCL	8	8	D	8	
16	8	D	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	
17	8	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	
18	S	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	
19	D	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
20	8	8	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
21	8	7	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	
22	8	S	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
23	8	D	8	FCL	S	8	8	D	8	7	8	8	
24	8	NL	8	NL	D	8	7	8	8	S	8	NL	
25	S	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	FCL	
26	D	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
27	8	8	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
28	8	7	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	
29	8	S	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
30	8		8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	
31	8		8		D		7	8		S		NL	
HORAS	168	148	172	142	156	172	179	157	172	163	156	141	1926
DÍAS	21	19	22	18	20	22	23	20	22	21	20	18	<b>246</b>
Vacaciones												(horas)	168
Fiestas Locales (2 días)												(horas)	16
Total horas Calendario Laboral												(horas)	1736
JORNADA 2019												(horas)	1742
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo NL= No Laborable por Convenio													
EXCESO DE JORNADA													<b>6</b>

1 ]. Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.020, los días siguientes: 24 de febrero, 24 de abril, 14 de agosto, 24 y 31 de diciembre.

2 ]. El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.020 [ 1.736 Horas ].

3 ]. Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo trabajado durante el presente año.

4 ]. Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura como anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmanticos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.

5 ]. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

#### CALENDARIO 2021 (BOP N.º 240 – Jueves 17 de diciembre de 2020)

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca.

Años 2012 2016.

Expediente: 37/01/0023/2020.

Fecha: 10/12/2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código 37000135011981.

El 9 de diciembre de 2019, se ha registrado telemáticamente documentación relativa al calendario laboral para el año 2020 de la comisión negociadora del Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca. Años 2017-2021.

La comisión, en reunión de 3 de diciembre de 2020 y acordó aprobar para el año 2021 el Calendario Laboral que se inserta como anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero, ordenar la inscripción y depósito del calendario laboral del año 2021 del Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca. Años 2017-2021.

Segundo, ordenar la publicación, obligatoria y gratuita en el BOP de Salamanca de las tablas salariales y calendario laboral citado.

P.A. El Jefe de Área de Relaciones Laborales, Manuel Lisardo Sánchez Merchán.

ANEXO I  
CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCION 2021

DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	FCL	8	8	FCL	FCL	8	8	D	8	7	FCL	8		
2	S	8	8	FCL	D	8	7	8	8	S	8	8		
3	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7		
4	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S		
5	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D		
6	FCL	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	FCL		
7	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	NL		
8	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	FCL		
9	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8		
10	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7		
11	8	8	8	D	8	7	D	8	S	NL	8	S		
12	8	7	7	NL	8	S	8	8	D	FCL	7	D		
13	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8		
14	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8		
15	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8		
16	S	8	8	7	D	8	7	FCL	8	S	8	8		
17	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7		
18	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S		
19	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D		
20	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8		
21	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8		
22	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8		
23	S	8	8	FCL	D	8	7	8	8	S	8	8		
24	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	NL		
25	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	FCL		
26	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D		
27	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8		
28	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8		
29	7		8	8	S	8	8	D	8	7	8	8		
30	S		8	7	D	8	7	8	8	S	8	8		
31	D		8		8		S	8		D		NL		
HORAS	148	156	180	141	164	172	171	164	172	147	164	141	1920	
DÍAS	19	20	23	18	21	22	22	21	22	19	21	18	246	
Vacaciones												(horas)	168	
Fiestas Locales (2 días)												(horas)	16	
Total horas Calendario Laboral												(horas)	1736	
JORNADA 2.021												(horas)	1736	
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo													NL= No Laborable por Convenio	
EXCESO DE JORNADA													0	

1 ]. Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.021, los días siguientes: 12 de abril, 11 de octubre, 7,24 y 31 de diciembre.

2 ]. El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.021 [ 1.736 Horas ].

3 ]. Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo trabajado durante el presente año.

4 ]. Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura como anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.

5 ]. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

#### CALENDARIO 2022 (BOP N.º 250 - Viernes 31 de Diciembre de 2021)

El 21 de diciembre de 2021, se ha registrado telemáticamente documentación relativa al acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca.

La Comisión Negociadora, en reunión mantenida el pasado 16 de diciembre de 2021, acordó aprobar el calendario laboral para el año 2022, aportando el mismo junto con el acta justificativo de tal acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo,

#### RESUELVE:

Primero.- ordenar la inscripción y depósito del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2022 del convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca.

Segundo.- ordenar la publicación, obligatoria y gratuita en el B.O.P. de Salamanca del calendario laboral para el año 2022 del convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca.

CALENDARIO LAROBAL CONSTRUCCION 2022													
DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	FCL	8	8	7	D	8	7	8	8	S	FCL	8	
2	D	8	8	S	FCL	8	S	8	7	D	8	7	
3	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
4	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
5	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	
6	FCL	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	FCL	
7	NL	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	
8	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	FCL	
9	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	
10	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
11	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
12	8	S	S	8	8	D	8	7	8	FCL	S	8	
13	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
14	7	8	8	FCL	S	8	8	D	8	7	8	8	
15	S	8	8	FCL	D	8	7	FCL	8	S	8	8	
16	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	

	17	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
	18	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
	19	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	
	20	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
	21	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	
	22	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	
	23	D	8	8	FCL	8	8	S	8	7	D	8	7	
	24	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
	25	8	7	7	NL	8	S	8	8	D	8	7	D	
	26	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	FCL	
	27	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
	28	7	NL	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	
	29	S		8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	
	30	D		8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	
	31	8		8		8		D	8		NL		S	

	HORAS	149	148	180	140	164	172	163	172	171	148	164	147	1918
	DÍAS	19	19	23	18	21	22	21	22	22	19	21	19	246
	Vacaciones										(horas)			164
	Fiestas Locales (2 días)										(horas)			16
	Total horas Calendario Laboral										(horas)			1738
	JORNADA 2.022										(horas)			1736
	FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo							NL= No Laborable por Convenio						
	EXCESO DE JORNADA													2

1].	Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.022, los días siguientes: 7 de enero, 28 de febrero, 25 de abril y 31 de octubre.
2].	El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.022 [ 1.736 Horas ].
3].	Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo de trabajado durante el presente año.
4].	Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmanticos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.
5].	En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

6].	Los trabajadores afectados por el presente convenio, dispondrán de 2 horas a disfrutar en el año 2.022 de mutuo acuerdo con la							
	empresa. Si no fuera posible su disfrute serán abonadas, antes de la finalización del año, como extraordinarias, con incremento							
	del 25 % respecto de la escala del convenio.							
	Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutaran de esta reducción en proporción al tiempo							
	de trabajo durante el presente año.							

## MODIFICACIÓN, REVISIÓN SALARIAL Y ANEXO (BOP N.º 223 – Viernes 18 de noviembre de 2022)

Convenio o acuerdo: Convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca, año 2012 2016.

Expediente: 37/01/0078/2022.

Fecha: 14/11/2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código 37000135011981.

Mediante registro telemático, de fecha 11 de noviembre de 2022, ha tenido entrada la documentación relativa al acuerdo de modificación del Convenio colectivo provincial para las actividades de la construcción de Salamanca, aprobado por la Comisión Negociadora el pasado 28 de noviembre de 2022.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, vista la documentación aportada y el contenido del Acuerdo de modificación del Convenio colectivo provincial para las actividades de la construcción de Salamanca, de conformidad con lo determinado en los puntos 2 y 3 del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad, igualmente con lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y su correspondiente depósito del Acuerdo de modificación del convenio colectivo provincial para las actividades de la construcción de Salamanca.

Segundo.- Disponer la publicación, obligatoria y gratuita en el BOP de Salamanca del contenido del mismo.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Emilio Miñambres Rodríguez.

## **ANEXO. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA.**

PREÁMBULO.

En el año 1978 las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo, AESCON, CCOO del Hábitat y UGT-FICA, suscribieron como organizaciones más representativas en el sector el I Convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca, que a lo largo de los últimos cuarenta años han venido renegociando de forma sucesiva hasta el último convenio colectivo, actualmente vigente por prórroga de su inicial duración establecida (2017-2021).

Con fecha 5 de agosto de 2022, se ha procedido a publicar en el BOE Resolución, de 23 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción que amén de establecer el incremento salarial y la tablas de

retribuciones mínimas del sector para los años 2022, 2023 y 2024, incorpora un sustancial cambio en materia de contratación, obligado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Por lo expuesto la representación de AESCON, CCOO del Hábitat y UGT-FICA, acuerda la siguiente modificación del actual convenio consistente en renombrar, introducir y modificar varios artículos del Convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca, en el sentido siguiente:

#### ARTICULO 4. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del año 2026. Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente, no siendo preciso que medie documento alguno a tal efecto.

#### ARTICULO 11. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias al mismo y en el Convenio colectivo general del Sector de Construcción, con remisión íntegra al artículo 24 del mismo, relativo a otras modalidades de contratación, y al artículo 25 que regula el contrato fijo-discontinuo.

#### ARTICULO 16. INCREMENTOS ECONÓMICOS.

1. Las tablas provinciales del año 2021 y vigentes durante el ejercicio se actualizarán en un 3,00 por 100 con efectos desde el día 1 de enero de 2022, las vigentes en 2022 se actualizarán en un 3,00 por ciento con efectos del día 1 de enero de 2023 y las vigentes en 2023 se actualizarán en un 2,75 por ciento con efectos del día 1 de enero de 2024.

Las retribuciones correspondientes el año 2022 son las que figuran en el Anexo I del presente convenio.

2. Cláusula de garantía salarial. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0%, y siempre con un máximo de un 13,0%, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el nuevo Libro Tercero al que se refiere el artículo siguiente, y para aquellas personas partícipes que se definan en el mismo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

TERCERA.- En todo lo no dispuesto por el presente Convenio será de aplicación el Convenio General del Sector para los años 2017-2026, y el resto de las disposiciones de general aplicación.

NOVENA.- El anexo III del actual Convenio colectivo, relativo al derogado contrato fijo de obra, se sustituye por la Cláusula anexa al contrato de trabajo indefinido adscrito a obra, que pasa a conformar el citado anexo.

Comunicación finalización contratos de obra.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 32/2021 de 28 de diciembre, por la que se promulga la reforma laboral, y atendiendo a su artículo segundo en lo relativo a la modificación de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, y del art. 24 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, en lo referido a la desaparición del contrato fijo de obra y su modificación por el contrato indefinido adscrito a obra, y la opción de que la Comisión Paritaria pueda ser destinataria de las comunicaciones de finalización de las obras que exige la reforma laboral y que tengan lugar dentro de su ámbito territorial de actuación, se designa la siguiente

dirección de correo electrónico: aesconsg@ceoecepyemesalamanca.es para llevar a cabo las comunicaciones correspondientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En las disposiciones transitorias primera y tercera del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, se establece que los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, los de obra y servicio, los eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y los contratos de interinidad, basados en lo previsto en los artículos 11 y 15.1.a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores, y los contratos fijos de obra suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del VI Convenio Estatal de la Construcción, vigentes con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, resultarán aplicables hasta su duración máxima.

Así mismo, la disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto-ley dispone el régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados entre el 31 de diciembre de 2021 y el 30 de marzo de 2022.

Como consecuencia de ello, de la pervivencia en la actualidad de contratos celebrados en las fechas indicadas, y de la regulación que de los mismos se hace en el Convenio vigente, se procede a renombrar los actuales artículos 12 como «Disposición transitoria primera. Contrato fijo de obra» y 13 como «Disposición transitoria segunda. Otras modalidades de contratación.

Regulación anterior al Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre».

**PRIMERA. CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA.** Regulación anterior al Real Decreto- ley 32/2021, de 28 de diciembre Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

La duración de este contrato y el cese de los trabajadores contratados al amparo de esta modalidad, se ajustarán a alguno de los siguientes supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra haga innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de la obra realizada.

El cese de los trabajadores fijos de obra por terminación de los trabajos de su oficio y categoría deberá comunicárseles por escrito con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios, con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo III.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto

primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer un nuevo empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el supuesto segundo de este artículo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. A partir del 1 de enero de 2008 la citada indemnización por cese será del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Los contratos celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2008, mantendrán la indemnización vigente el momento de su celebración hasta esa misma fecha, momento a partir del cual les será de aplicación el nuevo régimen de indemnización por finalización de contrato establecido en el presente Convenio, de manera que se establecen dos regímenes distintos para cada uno de los periodos.

SEGUNDA. OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Regulación anterior al Real Decreto- ley 32/2021, de 28 de diciembre.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración.

En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del Convenio provincial.

4. Contrato para la formación.

El contrato para la formación viene reglado, además de por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, por las siguientes disposiciones:

a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los

trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación.

d) En los contratos para la formación que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días. Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de formación profesional para el empleo. El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las

actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales. El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas de cada Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

1.er año: 60 por 100.

2.º año: 70 por 100.

3.er año: 85 por 100.

Colectivos de las letras d) de este artículo:

1.er año: 95 por 100.

2.º año: 100 por 100.

Aquellos convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente Convenio tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto, la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extra salariales que, en su caso, se establezcan en cada convenio colectivo de ámbito inferior, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del E.T. no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario.

No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica. La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

ANEXO I  
TABLAS 2022

NIVEL	DÍA/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1.533,46 €	2.049,71 €	2.049,71 €	24.188,42 €	20,65 €
III	1.307,79 €	1.748,07 €	1.748,07 €	20.801,11 €	17,59 €
IV	1.268,73 €	1.695,88 €	1.695,88 €	20.214,97 €	17,13 €
V	1.259,10 €	1.622,52 €	1.622,52 €	19.888,90 €	16,34 €
VI	41,50 €	1.508,33 €	1.508,33 €	19.599,65 €	15,39 €
VII	40,67 €	1.503,53 €	1.503,53 €	19.307,92 €	15,31 €
VIII	39,47 €	1.496,88 €	1.496,88 €	19.022,34 €	15,21 €
IX	39,10 €	1.444,43 €	1.444,43 €	18.739,29 €	14,69 €
X	38,43 €	1.427,01 €	1.427,01 €	18.465,14 €	14,51 €
XI	37,94 €	1.390,23 €	1.390,23 €	18.188,41 €	14,13 €
XII	37,40 €	1.361,28 €	1.361,28 €	17.920,37 €	13,90 €
XIII	32,84 €	1.000,00 €	1.000,00 €	15.172,67 €	
DIETA COMPLETA	27,16 €				
MEDIA DIETA	12,58 €				
DESGASTE HERRAMIENTA	0,78 €				
ROPA TRABAJO	12,49 €		137,44 €		
TRANSPORTE	5,40 €		1.171,27 €		
KM	0,24 €				
AYUDA ESTUDIOS	40,73 €				



## ANEXO III

Cláusula anexa al contrato de trabajo indefinido adscrito a obra

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Disposición adicional tercera, apartado 4

A) Propuesta de recolocación con preaviso de extinción (con efectos del de de 20 ) del contrato de trabajo por causas inherentes a la persona trabajadora (marcar la causa con una X):

- Inexistencia de obras en la provincia en la que está Vd. contratado.
- Inexistencia de obras en la provincia en la que está Vd. contratado acorde con su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.
- Su cualificación, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras que tiene la empresa en la misma provincia.
- Su cualificación, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no permite la integración en las nuevas obras que tiene la empresa en la misma provincia por existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones y que tienen prioridad sobre Vd. según los criterios establecidos en el artículo 24 bis.5.b) del Convenio colectivo general del sector de la construcción.

B) Propuesta de recolocación efectiva:

1. Condiciones esenciales del puesto en la obra, no recogidas en el contrato de trabajo: \_\_\_\_\_.

Será de aplicación el calendario laboral de la provincia; el contrato de trabajo será a tiempo \_\_\_\_\_, el horario de trabajo será el propio de la obra.

2. Ubicación de la obra: la obra se encuentra sita en la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en la calle/avenida/camino, número \_\_\_\_\_.

3. Fecha de incorporación: la fecha de incorporación será el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, a las: horas.

4. Acciones formativas necesarias para ocupar el puesto en la indicada obra: según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 bis del Convenio colectivo general del sector de la construcción, las acciones formativas necesarias para ocupar el puesto en la indicada obra son las siguientes (marcar con una X):

- No es exigible ninguna acción formativa para ocupar el nuevo puesto por disponer ya la persona trabajadora de la formación adecuada.
- Formación en materia de prevención de riesgos laborales: formación inicial de 8 horas lectivas
- Formación en materia de prevención de riesgos laborales: formación por puesto de trabajo o por oficio:
  - Formación para responsables de obra y técnicos de ejecución: 20 horas lectivas
  - Formación para mandos intermedios: 20 horas lectivas.
  - Formación para administrativos: 20 horas lectivas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Recibí: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
La empresa

Fdo.: \_\_\_\_\_  
La persona trabajadora

CALENDARIO 2023 (BOP N.º 9 – Lunes 16 de Enero de 2023)

Expediente: 37/01/0094/2022.

Fecha: 03/01/2023.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Código 37000135011981.

El 30 de diciembre de 2022, se ha registrado telemáticamente documentación relativa al acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca.

La Comisión Negociadora, en reunión mantenida el pasado 22 de diciembre de 2022, acordó aprobar el calendario laboral para el año 2023, aportando el mismo junto con el acta justificativo de tal acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2023 del convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca.

Segundo.- Ordenar la publicación, obligatoria y gratuita en el B.O.P. de Salamanca del calendario laboral para el año 2023 del convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca.

Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Salamanca, EMILIO MIÑAMBRES RODRÍGUEZ.

**CALENDARIO LABORAL.- CONSTRUCCIÓN 2023**

DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	D	8	8	S	FCL	8	S	8	7	D	FCL	7	
2	FCL	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
3	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
4	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	
5	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
6	FCL	8	8	FCL	S	8	8	D	8	7	8	FCL	
7	S	8	8	FCL	D	8	7	8	8	S	8	NL	
8	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	FCL	
9	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
10	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
11	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	
12	8	D	D	8	7	8	8	S	8	FCL	D	8	
13	7	8	8	8	S	8	8	D	8	NL	8	8	
14	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	
15	D	8	8	S	8	8	S	FCL	7	D	8	7	
16	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
17	8	7	7	4	8	S	8	8	D	8	7	D	
18	8	S	S	8	8	D	8	7	8	8	S	8	
19	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
20	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	
21	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	
22	D	8	8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	
23	8	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
24	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	7	D	
25	8	S	S	8	8	D	FCL	7	8	8	S	FCL	
26	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
27	7	8	8	8	S	8	8	D	8	7	8	8	
28	S	8	8	7	D	8	7	8	8	S	8	8	
29	D		8	S	8	8	S	8	7	D	8	7	
30	8		8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
31	8		7		8		8	8		8		D	
HORAS	157	156	179	137	172	171	156	172	163	157	164	132	1916
DÍAS	20	20	23	18	22	22	20	22	21	21	21	18	248
Vacaciones	(horas)												164
Fiestas Locales (2 días)	(horas)												16
Total horas Calendario Laboral	(horas)												1736
JORNADA 2.023	(horas)												1736
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo NL= No Laborable por Convenio													
<b>EXCESO DE JORNADA</b>													<b>0</b>

Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.023, los días siguientes: 13 de Octubre y 7 de Diciembre.

El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.023 [ 1.736 Horas ].

Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo de trabajado durante el presente año.

Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmanticos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 60 - Martes 28 de Marzo de 2023)

Código 37000135011981.

El 22/03/2023 se registró telemáticamente el acta de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017-2026.

El acta viene acompañada de los requisitos y documentos mínimos exigibles para su atención.

De entre los acuerdos adoptados, tiene efectos jurídicos el que se transcribe:

«Aplicar para el año 2023 el incremento pactado por Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la Construcción, reflejándose el resultado en las tablas salariales que se acompañan como anexo I a la presente acta»

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del acuerdo citado.

Segundo.- Disponer la publicación, obligatoria y gratuita, en el BOP de Salamanca de este acuerdo y de los anexos que acompañan acta de referencia.

Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Salamanca Fdo. EMILIO MIÑAMBRES RODRÍGUEZ.

## ANEXO I

### TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2023

NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1.579,46 €	2.111,20 €	2.111,20 €	24.914,18 €	21,27 €
III	1.347,02 €	1.800,51 €	1.800,51 €	21.425,25 €	18,12 €
IV	1.306,80 €	1.746,76 €	1.746,76 €	20.821,53 €	17,64 €
V	1.296,87 €	1.671,20 €	1.671,20 €	20.485,68 €	16,83 €
VI	42,75 €	1.553,58 €	1.553,58 €	20.187,75 €	15,85 €
VII	41,90 €	1.548,64 €	1.548,64 €	19.887,27 €	15,77 €
VIII	40,66 €	1.541,78 €	1.541,78 €	19.593,13 €	15,67 €
IX	40,27 €	1.487,77 €	1.487,77 €	19.301,59 €	15,13 €
X	39,59 €	1.469,82 €	1.469,82 €	19.019,22 €	14,95 €
XI	39,08 €	1.431,93 €	1.431,93 €	18.734,18 €	14,55 €
XII	38,52 €	1.402,11 €	1.402,11 €	18.458,10 €	14,31 €
XIII	35,47 €	1.080,00 €	1.080,00 €	16.328,97 €	
DIETA COMPLETA			27,98 €		
MEDIA DIETA			12,96 €		
DESGASTE HERRAMIENTA			0,81 €		
ROPA TRABAJO			12,87 €		
TRANSPORTE			5,56 €		
KM			0,25 €		
AYUDA ESTUDIOS			41,95 €		

## Niveles funcionales por Grupos

Grupo	Categoría
II	Personal Titulado Superior.
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo primera y Jefe Sec. Org. primera.
IV	Jefe Personal Ayte. de Obra, Encargado de Fábrica. Encargado general.
V	Jefe Adm. de 2ª, Delin. Sup., Encargado General de Obra, Jefe de Sec., Organización científica del trabajo de segunda, Jefe de compras.
VI	Oficial Admin. de 1ª, Delin. de 1º, Jefe o encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol.
VII	Delin. de 2ª, Técnico de Org. de 2ª, Práct. de Topog. de 2ª, Analista de 1ª, Majante, Capataz y Es pec. de Oficio.
VIII	Oficial Adm. de 2ª, Corredor, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de control, Señaliz. y Servicio Analista de 2ª
IX	Auxiliar Adm., Ayte. de Topog., Aux. de Organiz., Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio,
X	Auxiliar de labor, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayud. de oficina y Espec. de 1ª
XI	Especialistas de segunda, peón especializado.
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.
XIII	Botones y pinches de 16 a 18 años.

REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 12 - Miércoles 17 de Enero de 2024)

Código 37000135011981.

El día 10 de enero de 2024, se registró telemáticamente documentación relativa a las TABLAS SALARIALES del año 2023, aprobadas por la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017- 2026, celebrada el día 10 de febrero de 2023.

En referida acta se aprueba aplicar para el año 2023 el incremento pactado por Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la Construcción, reflejándose el resultado en las tablas salariales que se acompañan como anexo I de esta resolución, que van acompañadas de un cuadro descriptivo de los niveles funcionales por grupos de las diversas categorías de trabajadores.

El acta viene acompañada de los requisitos y documentos mínimos exigibles para su atención.

Con el fin de hacer efectivo el depósito y publicación de referidas tablas, según lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito de las tablas citadas Segundo.- Disponer la publicación, obligatoria y gratuita, en el BOP de Salamanca de esta resolución y del anexo I, Tablas Salariales para el año 2023 del CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017-2026.

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE SALAMANCA.

Fdo. Emilio Miñambres Rodríguez.

## ANEXO I

### TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2023

NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1.579,46 €	2.111,20 €	2.111,20 €	24.914,18 €	21,27 €
III	1.347,02 €	1.800,51 €	1.800,51 €	21.425,25 €	18,12 €
IV	1.306,80 €	1.746,76 €	1.746,76 €	20.821,53 €	17,64 €
V	1.296,87 €	1.671,20 €	1.671,20 €	20.485,68 €	16,83 €
VI	42,75 €	1.553,58 €	1.553,58 €	20.187,75 €	15,85 €
VII	41,90 €	1.548,64 €	1.548,64 €	19.887,27 €	15,77 €
VIII	40,66 €	1.541,78 €	1.541,78 €	19.593,13 €	15,67 €
IX	40,27 €	1.487,77 €	1.487,77 €	19.301,59 €	15,13 €
X	39,59 €	1.469,82 €	1.469,82 €	19.019,22 €	14,95 €
XI	39,08 €	1.431,93 €	1.431,93 €	18.734,18 €	14,55 €
XII	38,52 €	1.402,11 €	1.402,11 €	18.458,10 €	14,31 €
XIII	35,47 €	1.080,00 €	1.080,00 €	16.328,97 €	
DIETA COMPLETA			27,98 €		
MEDIA DIETA			12,96 €		
DESGASTE HERRAMIENTA			0,81 €		
ROPA TRABAJO			12,87 €		
TRANSPORTE			5,56 €		
KM			0,25 €		
AYUDA ESTUDIOS			41,95 €		

### NIVELES FUNCIONALES POR GRUPOS.

Grupo - Categoría:

II Personal Titulado Superior.

III Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo primera y Jefe Sec. Org. primera.

IV Jefe Personal Ayte. de Obra, Encargado de Fábrica. Encargado general.

V Jefe Adm. de 2ª, Delin. Sup., Encargado General de Obra, Jefe de Sec., Organización científica del trabajo de segunda, Jefe de compras.

VI Oficial Admin. de 1ª, Delin. de 1º, Jefe o encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, escultor de

piedra y mármol.

VII Delin. de 2ª, Técnico de Org. de 2ª, Práct. de Topog. de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Es pec. de Oficio.

VIII Oficial Adm. de 2ª, Corredor, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de control, Señaliz. Y Servicio Analista de 2ª.

IX Auxiliar Adm., Ayte. de Topog., Aux. de Organiz., Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio.

X Auxiliar de labor, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayud. de oficina y Espec. de 1ª.

XI Especialistas de segunda, peón especializado.

XII Peón ordinario, Limpiador/a.

XIII Botones y pinches de 16 a 18 años.

#### REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 16 – Martes 23 de Enero de 2024)

Convenio o Acuerdo: CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2012 2016.

Expediente: 37/01/0006/2024.

Fecha: 17/01/2024.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Código 37000135011981.

El día 17 de enero de 2024, se registró telemáticamente documentación relativa a las TABLAS SALARIALES del año 2024, aprobadas por la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017- 2026, celebrada el día 23 de noviembre de 2023.

En referida acta se aprueba aplicar para el año 2024 el incremento pactado por Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la Construcción, reflejándose el resultado en las tablas salariales que se acompañan como anexo I de esta resolución, que van acompañadas de un cuadro descriptivo de los niveles funcionales por grupos de las diversas categorías de trabajadores.

En la documentación aportada, se recoge la contribución empresarial al plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción (según artículo 56 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción). Se deja constancia en el acuerdo aportado que «las contribuciones correspondientes al año 2022, y a los meses del año 2023 anteriores a la integración del Plan en el Fondo de Pensiones de Empleo, se ingresarán en la Entidad Depositaria dentro de los 90 días siguientes a la citada integración y a que se hayan cumplido los trámites y requisitos establecidos en la normativa de aplicación». Se acompaña a esta resolución el anexo relativo a la aportación anual al plan de pensiones en los años 2022, 2023 y 2024.

El acta viene acompañada de los requisitos y documentos mínimos exigibles para su atención.

Con el fin de hacer efectivo el depósito y publicación de referidas tablas, según lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo, RESUELVE:

Primero.- Ordenar la inscripción de los acuerdos referidos y depósito de las tablas citadas.

Segundo.- Disponer la publicación, obligatoria y gratuita, en el BOP de Salamanca de esta resolución y del anexo I, Tablas Salariales para el año 2024 del CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017-2026, junto con los anexos referidos a los niveles funcionales y contribuciones a los planes de pensiones.

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, P.A. (Resolución de 21-12-2018).- JEFE DE ÁREA DE RELACIONES LABORALES. Fdo.: Manuel Lisardo SÁNCHEZ MERCHÁN.

ANEXO I  
TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2024

NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1.622,89 €	2.169,26 €	2.169,26 €	25.599,20 €	21,86 €
III	1.384,06 €	1.850,02 €	1.850,02 €	22.014,33 €	18,62 €
IV	1.342,73 €	1.794,79 €	1.794,79 €	21.394,01 €	18,13 €
V	1.332,53 €	1.717,15 €	1.717,15 €	21.048,92 €	17,29 €
VI	43,92 €	1.596,31 €	1.596,31 €	20.742,80 €	16,28 €
VII	43,05 €	1.591,23 €	1.591,23 €	20.434,05 €	16,20 €
VIII	41,77 €	1.584,18 €	1.584,18 €	20.131,82 €	16,10 €
IX	41,38 €	1.528,68 €	1.528,68 €	19.832,27 €	15,55 €
X	40,68 €	1.510,24 €	1.510,24 €	19.542,13 €	15,36 €
XI	40,15 €	1.471,31 €	1.471,31 €	19.249,25 €	14,95 €
XII	39,58 €	1.440,67 €	1.440,67 €	18.965,58 €	14,71 €
XIII	36,45 €	1.109,70 €	1.109,70 €	16.777,90 €	
	DIETA COMPLETA	28,75 €			
	MEDIA DIETA	13,32 €			
	DESGASTE HERRAMIE	0,83 €			
	ROPA TRABAJO	13,22 €			
	TRANSPORTE	5,71 €			
	KM	0,26 €			
	AYUDA ESTUDIOS	43,11 €			

ANEXO  
APORTACION ANUAL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO  
DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION  
AÑOS 2022 - 2023 - 2024

NIVEL	2022	2023	2024
II	223,47 €	223,47 €	282,74 €
III	190,58 €	190,58 €	241,13 €
IV	184,89 €	184,89 €	233,93 €
V	181,72 €	181,72 €	229,92 €
VI	178,92 €	178,92 €	226,37 €
VII	176,08 €	176,08 €	222,78 €
VIII	171,98 €	171,98 €	217,59 €
IX	169,23 €	169,23 €	214,11 €
X	166,57 €	166,57 €	210,75 €
XI	163,88 €	163,88 €	207,35 €
XII	161,28 €	161,28 €	204,06 €
XIII	120,71 €	120,71 €	158,52 €

## NIVELES FUNCIONALES POR GRUPOS

Grupo	Categoría
II	Personal Titulado Superior.
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo primera y Jefe Sec. Org. primera.
IV	Jefe Personal Ayte. de Obra, Encargado de Fábrica. Encargado general.
V	Jefe Adm. de 2ª, Delin. Sup., Encargado General de Obra, Jefe de Sec., Organización científica del
	trabajo de segunda, Jefe de compras.
VI	Oficial Adm. de 1ª, Delin. de 1º, Jefe o encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol.
VII	Delin. de 2ª, Técnico de Org. de 2ª, Práct. de Topog. de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Es pec. de Oficio.
VIII	Oficial Adm. de 2ª, Corredor, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de control, Señaliz y Servicio Analista de 2ª
IX	Auxiliar Adm., Ayte. de Topog., Aux. de Organiz., Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio,
X	Auxiliar de labor, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayud. de oficina y Espec. de 1ª
XI	Especialistas de segunda, peón especializado.
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.
XIII	Botones y pinches de 16 a 18 años.

CALENDARIO 2024 (BOP N.º 124 - Jueves 27 de junio de 2024)

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca., años 2012 2016.

Expediente: 37/01/0020/2024.

Fecha: 21/06/2024.

Asunto: resolución de inscripción y publicación.

Código: 37000135011981.

El día 18 de junio de 2024, se registró telemáticamente el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca, años 2017-2026, por la que se acuerda el calendario laboral para el año 2024.

La Comisión Negociadora, en reunión mantenida el pasado 14 de junio de 2024, acordó aprobar el calendario

laboral para el año 2024.

El acta viene acompañada de los requisitos y documentos mínimos exigibles para su atención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo, resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2024 del convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca

Segundo.- Disponer la publicación, obligatoria y gratuita, en el BOP de Salamanca de esta resolución y del anexo que recoge el calendario laboral para el año 2024 del Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca, años 2017-2026.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Salamanca, Emilio Miñambres Rodríguez.

CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCION 2024

DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	FCL	8	7	8	FCL	S	8	8	D	8	FCL	D	
2	8	7	S	8	8	D	8	6	8	8	S	8	
3	8	S	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
4	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
5	7	8	8	7	D	8	6	8	8	S	8	8	
6	FCL	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	FCL	
7	D	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
8	8	8	7	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
9	8	7	S	8	8	D	8	6	8	8	S	FCL	
10	8	S	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
11	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
12	7	8	8	7	D	8	6	8	8	FCL	8	8	
13	S	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8	
14	D	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
15	8	8	7	8	8	S	8	FCL	D	8	8	D	
16	8	7	S	8	8	D	8	NL	8	8	S	8	
17	8	S	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
18	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
19	7	8	8	7	D	8	6	8	8	S	8	8	
20	S	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8	
21	D	8	8	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
22	8	8	7	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	
23	8	7	S	FCL	8	D	8	6	8	8	S	NL	
24	8	S	D	8	7	8	8	S	8	8	D	NL	
25	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FCL	
26	7	8	8	7	D	8	6	8	8	S	8	8	
27	S	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8	
28	D	8	FCL	D	8	7	D	8	S	8	8	S	
29	8	8	FCL	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
30	8		S	8	8	D	8	6	8	8	S	NL	
31	8		D		7		8	S		8		NL	
HORAS	172	164	148	156	171	156	176	152	160	184	160	120	1919
DÍAS	22	21	19	20	22	20	23	20	21	23	20	17	248
Vacaciones	(horas)												164
Fiestas Locales (2 días)	(horas)												16
Total horas Calendario Laboral	(horas)												1739
JORNADA 2.024	(horas)												1736
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo NL= No Laborable por Convenio													
EXCESO DE JORNADA													3

Además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales, serán días no laborales, exclusivamente para el año

2024, los días siguientes: 22 de abril, 16 de agosto, 23,24, 30 y 31 de diciembre.

El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2024 [1.736 horas].

Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo de trabajado durante el presente año.

Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, dispondrán de 3 horas a disfrutar en el año 2024 de mutuo acuerdo con la empresa. Si no fuera posible su disfrute serán abonadas, antes de la finalización del año, como extraordinarias, con incremento del 25 % respecto de la escala del convenio.

#### CALENDARIO 2025 (BOP N.º 30 - Jueves 13 de febrero de 2025)

Código 37000135011981.

El día 4 de febrero de 2025, se registró telemáticamente el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca, años 2017-2026, por la que se acuerda el calendario laboral para el año 2025.

La comisión negociadora, en reunión mantenida el pasado 23 de enero de 2025, acordó aprobar el calendario laboral para el año 2025.

El acta viene acompañada de los requisitos y documentos mínimos exigibles para su atención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo,

#### RESUELVE:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca.

Segundo.- Disponer la publicación, obligatoria y gratuita, en el BOP de Salamanca de esta resolución y del anexo que recoge el calendario laboral para el año 2025 del Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción de Salamanca, años 2017-2026.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Salamanca, Emilio Miñambres Rodríguez.

**CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCION 2025**

DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	FCL	S	S	8	FCL	D	8	6	8	8	FCL	8	
2	8	D	D	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	
3	7	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
4	S	8	8	7	D	8	6	8	8	S	8	8	
5	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8	
6	FCL	8	8	D	8	6	D	8	S	8	8	FCL	
7	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
8	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	FCL	
9	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
10	7	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	
11	S	8	8	7	D	8	6	8	8	S	8	8	
12	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8	
13	8	8	8	D	8	6	D	8	S	FCL	8	S	
14	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
15	8	S	S	8	8	D	8	FCL	8	8	S	8	
16	8	D	D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
17	7	8	8	FCL	S	8	8	D	8	8	8	8	
18	S	8	8	FCL	D	8	6	8	8	S	8	8	
19	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8	
20	8	8	8	D	8	6	D	8	S	8	8	S	
21	8	7	7	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
22	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	8	
23	8	D	D	FCL	7	8	8	S	8	8	D	8	
24	7	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NL	
25	S	8	8	7	D	8	6	8	8	S	8	FCL	
26	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	NL	
27	8	8	8	D	8	6	D	8	S	8	8	S	
28	8	7	7	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	
29	8		S	8	8	D	8	6	8	8	S	8	
30	8		D	8	7	8	8	S	8	8	D	8	
31	7		8		S		8	D		8		NL	
HORAS	163	156	164	141	156	160	176	152	168	176	160	144	1916
DÍAS	21	20	21	18	20	21	23	20	22	22	20	18	246
Vacaciones	(horas)												164
Fiestas Locales (2 días)	(horas)												16
Total horas Calendario Laboral	(horas)												1736
JORNADA 2.024	(horas)												1736
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo NL= No Laborable por Convenio													
EXCESO DE JORNADA													0

Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.025, los días siguientes: 28 de Abril, 2 de Mayo, 24, 26 y 31 de diciembre.

El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.025 [ 1.736 Horas ].

Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo de trabajado durante el presente año.

Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser

conforme al modelo que figura anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

CALENDARIO 2026 (BOP N.º 238 - Jueves 11 de Diciembre de 2025)

Código 37000135011981.

El día 1 de diciembre de 2025, se registró telemáticamente el acta de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017-2026, por la que se acuerda el calendario laboral para el año 2026.

La Comisión Negociadora, en reunión mantenida el pasado 28 de noviembre de 2025, acordó aprobar el calendario laboral para el año 2026.

El acta viene acompañada de los requisitos y documentos mínimos exigibles para su atención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2026 del convenio colectivo para las actividades de la construcción de Salamanca

Segundo.- Disponer la publicación, obligatoria y gratuita, en el BOP de Salamanca de esta resolución y del anexo que recoge el calendario laboral para el año 2026 del CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2017-2026.

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, P.A. (RESOLUCIÓN DE 21-12-2018) JEFE DE ÁREA DE RELACIONES LABORALES, MANUEL LISARDO SÁNCHEZ MERCHÁN.

## CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCION 2026

DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	FCL	D	D	8	FCL	8	8	S	8	8	D	8		
2	NL	8	8	FCL	S	8	8	D	8	8	FCL	8		
3	S	8	8	FCL	D	8	6	8	8	S	8	8		
4	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8		
5	NL	8	8	D	8	6	D	8	S	8	8	S		
6	FCL	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D		
7	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	FCL		
8	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FCL		
9	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8		
10	S	8	8	8	D	8	6	8	8	S	8	8		
11	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8		
12	8	8	8	D	8	6	D	8	S	FCL	8	S		
13	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D		
14	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	8		
15	8	D	D	8	8	8	8	FCL	8	8	D	8		
16	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8		
17	S	8	8	8	D	8	6	8	8	S	8	8		
18	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	8		
19	8	8	8	D	8	6	D	8	S	8	8	S		
20	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D		
21	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	8		
22	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8		
23	8	8	8	FCL	S	8	8	D	8	8	8	8		
24	S	8	8	NL	D	8	6	8	8	S	8	NL		
25	D	8	8	S	8	8	S	8	6	D	8	FCL		
26	8	8	8	D	8	6	D	8	S	8	8	S		
27	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D		
28	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	8		
29	8		D	8	6	8	8	S	8	8	D	8		
30	8		8	8	S	8	8	D	8	8	8	8		
31	S		8		D		6	8		S		NL		
HORAS	144	160	176	136	158	168	174	160	168	168	160	144	1916	
DÍAS	18	20	22	17	20	22	23	21	22	21	20	18	244	
Vacaciones													(horas)	164
Fiestas Locales (2 días)													(horas)	16
Total horas Calendario Laboral													(horas)	1736
JORNADA 2.026													(horas)	1736
FCL= Fiesta en Castilla y León S= Sábado D= Domingo													NL= No Laborable por Convenio	
EXCESO DE JORNADA														0

Además de las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales, serán días NO LABORALES, exclusivamente para el año 2.026, los días siguientes: 2 y 5 de Enero, 13 y 24 de Abril 24 y 31 de Diciembre.

El presente calendario es orientativo, pudiendo la empresa y los trabajadores pactar de mutuo acuerdo un calendario propio que se ajuste a la jornada ordinaria anual para el año 2.026 [1.736 Horas].

Los trabajadores con contrato de duración determinada y/o a tiempo parcial disfrutarán de esta reducción en proporción al tiempo de trabajado durante el presente año.

Toda propuesta de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada del recibo de finiquito que deberá ser conforme al modelo que figura anexo de este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y será expedido por la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción [AESCON], teniendo una validez de 15 días naturales siguientes a la fecha de expedición.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación el párrafo anterior.

## Tablas salariales

<b>CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA</b>					
<b>CONVENIO COLECTIVO (BOP N.º 243 - Jueves 21 de diciembre de 2017)</b>					
Código	37000135011981				
ARTÍCULO 13. OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN					
retribución de los contratados para la formación:					
Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:					
1.er año:	60%				
2.º año:	70%				
3.er año:	85%				
Colectivos de las letras d) de este artículo:					
1.er año:	95%				
2.º año:	100%				
ARTÍCULO 17. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	2				

ARTÍCULO 19. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE	por día efectivo de trabajo					
por kilómetro recorrido						
ARTÍCULO 20. PLUS EXTRASALARIAL DE ROPA DE TRABAJO	mensual					
ARTÍCULO 21. PLUS EXTRASALARIAL DE DESGASTE DE HERRAMIENTA	por día efectivo de trabajo					
ARTÍCULO 29. JORNADA DE TRABAJO	1736	horas				
<b>REVISIÓN SALARIAL Y CALENDARIO 2020 (BOP N.º 245 - Jueves 26 de Diciembre de 2019)</b>						
... jornada ordinaria anual para el año 2.020	1736	horas				
ANEXO I						
AÑO 2020						
NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA	
II	1,452.48	1,941.47	1,941.47	22,911.11	19.56	
III	1,238.73	1,655.76	1,655.76	19,702.67	16.67	
IV	1,201.74	1,606.33	1,606.33	19,147.49	16.23	

V	1,192.61	1,536.84	1,536.84	18,838.64	15.47
VI	39.31	1,428.68	1,428.68	18,564.66	14.57
VII	38.53	1,424.14	1,424.14	18,288.33	14.50
VIII	37.39	1,417.83	1,417.83	18,017.35	14.41
IX	37.03	1,368.16	1,368.16	17,749.25	13.92
X	36.40	1,351.65	1,351.65	17,489.58	13.75
XI	35.93	1,316.82	1,316.82	17,227.46	13.38
XII	35.42	1,289.39	1,289.39	16,973.57	13.16
XIII	27.08	901.98	901.98	12,885.74	
DIETA COMPLETA	25.73				
MEDIA DIETA	11.92				
DESGASTE HERRAMIENTA	0.74				
ROPA TRABAJO	11.84				
TRANSPORTE	5.11				
KM	0.23				
AYUDA ESTUDIOS	38.58				
AÑO 2021					
NIVEL	Día/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1,488.79	1,990.01	1,990.01	23,483.89	20.05
III	1,269.69	1,697.15	1,697.15	20,195.24	17.08
IV	1,231.78	1,646.48	1,646.48	19,626.18	16.63
V	1,222.42	1,575.26	1,575.26	19,309.60	15.86
VI	40.29	1,464.40	1,464.40	19,028.71	14.94
VII	39.49	1,459.74	1,459.74	18,745.54	14.86
VIII	38.32	1,453.28	1,453.28	18,468.23	14.77
IX	37.96	1,402.36	1,402.36	18,193.43	14.26
X	37.31	1,385.44	1,385.44	17,927.27	14.09
XI	36.83	1,349.74	1,349.74	16,388.06	13.72
XII	36.31	1,321.63	1,321.63	17,398.36	13.49
XIII	27.75	924.53	924.53	13,207.89	

DIETA COMPLETA	26.37				
MEDIA DIETA	12.22				
DESGASTE HERRAMIENTA	0.76				
ROPA TRABAJO	12.13				
TRANSPORTE	5.24				
KM	0.24				
AYUDA ESTUDIOS	39.54				
<b>MODIFICACIÓN, REVISIÓN SALARIAL Y ANEXO (BOP N.º 223 - Viernes 18 de noviembre de 2022)</b>					
Código	37000135011981				
i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX					
de las tablas de cada Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo					
Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:					
1.er año:	60%				
2.º año:	70%				
3.er año:	85%				
Colectivos de las letras d) de este artículo:					
1.er año:	95%				
2.º año:	100%				

ANEXO I.- TABLAS 2022						
NIVEL	DÍA/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA	
II	1,533.46	2,049.71	2,049.71	24,188.42	20.65	
III	1,307.79	1,748.07	1,748.07	20,801.11	17.59	
IV	1,268.73	1,695.88	1,695.88	20,214.97	17.13	
V	1,259.10	1,622.52	1,622.52	19,888.90	16.34	
VI	41.50	1,508.33	1,508.33	19,599.65	15.39	
VII	40.67	1,503.53	1,503.53	19,307.92	15.31	
VIII	39.47	1,496.88	1,496.88	19,022.34	15.21	
IX	39.10	1,444.43	1,444.43	18,739.29	14.69	
X	38.43	1,427.01	1,427.01	18,465.14	14.51	
XI	37.94	1,390.23	1,390.23	18,188.41	14.13	
XII	37.40	1,361.28	1,361.28	17,920.37	13.90	
XIII	32.84	1,000.00	1,000.00	15,172.67		
DIETA COMPLETA	27.16					
MEDIA DIETA	12.58					
DESGASTE HERRAMIENTA	0.78					
ROPA TRABAJO	12.49					
TRANSPORTE	5.40					
KM	0.24					
AYUDA ESTUDIOS	40.73					
<b>REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 60 - Martes 28 de Marzo de 2023)</b>						
Código	37000135011981					

ANEXO I.- TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2023						
NIVEL	DÍA/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA	
II	1,579.46	2,111.20	2,111.20	24,914.18	21.27	
III	1,347.02	1,800.51	1,800.51	21,425.25	18.12	
IV	1,306.80	1,746.76	1,746.76	20,821.53	17.64	
V	1,296.87	1,671.20	1,671.20	20,485.68	16.83	
VI	42.75	1,553.58	1,553.58	20,187.75	15.85	
VII	41.90	1,548.64	1,548.64	19,887.27	15.77	
VIII	40.66	1,541.78	1,541.78	19,593.13	15.67	
IX	40.27	1,487.77	1,487.77	19,301.59	15.13	
X	39.59	1,469.82	1,469.82	19,019.22	14.95	
XI	39.08	1,431.93	1,431.93	18,734.18	14.55	
XII	38.52	1,402.11	1,402.11	18,458.10	14.31	
XIII	35.47	1,080.00	1,080.00	16,328.97		
DIETA COMPLETA	27.98					
MEDIA DIETA	12.96					
DESGASTE HERRAMIENTA	0.81					
ROPA TRABAJO	12.87					
TRANSPORTE	5.56					
KM	0.25					
AYUDA ESTUDIOS	41.95					
<b>REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 12 - Miércoles 17 de Enero de 2024)</b>						
Código	37000135011981					

ANEXO I.- TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2023						
NIVEL	DÍA/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA	
II	1,579.46	2,111.20	2,111.20	24,914.18	21.27	
III	1,347.02	1,800.51	1,800.51	21,425.25	18.12	
IV	1,306.80	1,746.76	1,746.76	20,821.53	17.64	
V	1,296.87	1,671.20	1,671.20	20,485.68	16.83	
VI	42.75	1,553.58	1,553.58	20,187.75	15.85	
VII	41.90	1,548.64	1,548.64	19,887.27	15.77	
VIII	40.66	1,541.78	1,541.78	19,593.13	15.67	
IX	40.27	1,487.77	1,487.77	19,301.59	15.13	
X	39.59	1,469.82	1,469.82	19,019.22	14.95	
XI	39.08	1,431.93	1,431.93	18,734.18	14.55	
XII	38.52	1,402.11	1,402.11	18,458.10	14.31	
XIII	35.47	1,080.00	1,080.00	16,328.97		
DIETA COMPLETA	27.98					
MEDIA DIETA	12.96					
DESGASTE HERRAMIENTA	0.81					
ROPA TRABAJO	12.87					
TRANSPORTE	5.56					
KM	0.25					
AYUDA ESTUDIOS	41.95					
<b>REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 16 - Martes 23 de Enero de 2024)</b>						
ANEXO I.- TABLAS SALARIALES CONSTRUCCIÓN AÑO 2024						

NIVEL	DÍA/MES	EXTRAS	VACACIONES	TOTAL ANUAL	HORA EXTRA
II	1,622.99	2,169.26	2,169.26	25,599.20	21.86
III	1,384.06	1,850.02	1,850.02	22,014.33	18.62
IV	1,342.73	1,794.79	1,794.79	21,394.01	18.13
V	1,332.53	1,717.15	1,717.15	21,048.92	17.29
VI	43.92	1,596.31	1,596.31	20,742.80	16.28
VII	43.05	1,591.23	1,591.23	20,434.05	16.20
VIII	41.77	1,584.18	1,584.18	20,131.82	16.10
IX	41.38	1,528.68	1,528.68	19,832.37	15.55
X	40.68	1,510.24	1,510.24	19,542.13	15.36
XI	40.15	1,471.31	1,471.31	19,249.25	14.95
XII	39.58	1,440.67	1,440.67	18,965.58	14.71
XIII	36.45	1,109.70	1,109.70	16,777.90	
DIETA COMPLETA	28.75				
MEDIA DIETA	13.32				
DESGASTE HERRAMIENTA	0.83				
ROPA TRABAJO	13.22				
TRANSPORTE	5.71				
KM	0.26				
AYUDA ESTUDIOS	43.11				
APORTACIÓN ANUAL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO					
NIVEL	2022	2023	2024		
II	223.47	223.47	282.74		
III	190.58	190.58	241.13		
IV	184.89	184.89	233.93		
V	181.72	181.72	229.92		
VI	178.92	178.92	226.37		
VII	176.08	176.08	222.78		
VIII	171.98	171.98	217.59		
IX	169.23	169.23	214.11		

X	166.57	166.57	210.75		
XI	163.88	163.88	207.35		
XII	161.28	161.28	204.06		
XIII	120.71	120.71	158.52		
NIVELES FUNCIONALES POR GRUPOS					
Grupo	Categoría				
II	Personal Titulado Superior				
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo primera y Jefe Sec. Org. primera				
IV	Jefe Personal Ayte. de Obra, Encargado de Fábrica. Encargado general				
V	Jefe Adm. de 2ª, Delin. Sup., Encargado General de Obra, Jefe de Sec., Organización científica del trabajo de segunda, Jefe de compras				
VI	Oficial Admin. de 1ª, Delin. de 1º, Jefe o encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol				
VII	Delin. de 2ª, Técnico de Org. de 2ª, Práct. de Topog. de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz y Espec. de Oficio				
VIII	Oficial Adm. de 2ª, Corredor, Oficial de 1ª de Oficio, Inspector de control, Señaliz. y Servicio Analista de 2ª				

IX	Auxiliar Adm., Ayte. de Topog., Aux. de Organiz., Vendedores, Conserje, Oficial de 2ª de Oficio				
X	Auxiliar de labor, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayud. de oficina y Espec. de 1ª				
XI	Especialistas de segunda, peón especializado				
XII	Peón ordinario, Limpiador/a				
XIII	Botones y pinches de 16 a 18 años				